

Artículo 6.- El corte de árboles en los Parques Nacionales, lugares de veda al corte o en cualesquiera otras áreas del territorio nacional, distintas a las autorizadas por el presente Decreto, sin dar cumplimiento a las previsiones de la legislación forestal vigente, será considerado como corte de árboles ajenos y castigado con las penas previstas en el Artículo 445 del Código Penal, salvo que el hecho constituya otra infracción sancionada con una pena mayor.

Artículo 7.- El corte, preparación y comercialización de los árboles en las zonas permitidas que se describen en el presente Decreto, se efectuarán bajo la supervisión y control de las autoridades forestales, las cuales prepararán los reglamentos aplicables, que deberán someter al Poder Ejecutivo en un término de treinta (30) días.

Artículo 8.- Se encarga a la Dirección General Forestal de la ejecución del presente Decreto, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 5856 del 2 de abril de 1962 y sus modificaciones en todo lo previsto. La Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF), elaborará las normas y asesorará a la Dirección General Forestal en los aspectos normativos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 26-87 que crea una Zona Franca Industrial en la Provincia de El Seibo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-87

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo social y económico de una región es preciso incrementar los puestos de trabajo para utilizar mano de obra desocupada;

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas industriales en diferentes lugares del país ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones en donde han sido creadas;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional, empeñado en lograr el desarrollo nacional, tiene interés en impulsar el auge de la provincia de El Seibo;

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas Industriales de la República;

VISTO el Artículo 7, párrafo II de la Ley No. 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Zona Franca Industrial en la Provincia de El Seibo, que para los efectos legales se conocerá como "Zona Franca Industrial de El Seibo".

Artículo 2.- La Zona Franca Industrial de El Seibo podrá ser desarrollada tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 3.- Se ubica en el kilómetro uno (1) de la carretera Mella, tramo El Seibo-Hato Mayor, la Zona Franca Industrial de El Seibo, con los siguientes linderos actuales: Norte, Carretera Mella, Sur, Parcela No. 92 del Distrito Catastral No. 33/2da. parte del municipio de El Seibo; Este, Avenida en proyecto que la separa del Palacio de Justicia y Oeste, Parcela No. 92 del Distrito Catastral No. 33/2da. parte del municipio de El Seibo, ubicadas dentro de los terrenos de la Parcela No. 92 del Distrito Catastral No. 33/2da. parte del municipio de El Seibo, terrenos que se encuentran dentro de la Parcela No. 92 del Distrito Catastral No. 33/2da. parte del municipio de El Seibo.

Artículo 4.- Se designa una Comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial de El Seibo, integrada de la siguiente manera:

Lic. Freddy Rincón Mojica	Presidente
Dr. Julio De Beras De la Cruz	Vicepresidente
Dr. Joaquín Paniagua Gíl	Secretario
Rafael De la Cruz y De la Cruz	Tesorero
José A. Robiou Pichardo	Vocal
Luis Fermín Padua	Vocal
Eusebio Puentes Hernández	Vocal
Domingo Morales	Miembro
Dr. Antonio Nolasco	Miembro
Ing. Guido Nieto Jiménez	Asesor
Ing. Arturo Gil	Asesor
Dr. Máximo Nova Zapata	Asesor

Artículo 5.- Se encarga a la referida Comisión de la elaboración de los reglamentos que regirán el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de El Seibo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 27-87 que nombra a la doctora Minerva Zoquier Díaz, Subdirectora del Instituto Postal Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Dra. Minerva Zoquier Díaz, queda designada Sub-Directora del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), en sustitución del Sr. Danny Morel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 28-87 que nombra al General de Brigada (r) Aurelio Rosario Polanco, F.A.D., Subdirector General de Migración.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente